

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE PUERTO RICO
REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DE DERECHO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento de Estudiantes de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico es uno cónsono con las metas institucionales y particulares de la Escuela de Derecho, con los valores cristianos que orientan la Institución y con los objetivos, propósitos, necesidades y procesos educativos de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Este Reglamento, así como todas las disposiciones, normas y políticas vigentes de la Universidad, forma parte del contrato de estudios de la Institución con sus estudiantes. Entre otros aspectos persigue:

1. Señalar los derechos, deberes y responsabilidades de los estudiantes, como miembros de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico;
2. Cumplir cabalmente con la misión y los objetivos generales de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, según expresados en sus estatutos corporativos y enriquecidos por las expresiones y orientaciones autorizadas del Magisterio de la Iglesia y por la experiencia institucional a lo largo de la historia de la Universidad. Se hace particular hincapié en la búsqueda de las soluciones éticas y cristianas a los problemas y retos que confrontan los estudiantes;
3. Contribuir a la preparación de abogados que, en virtud de su formación académica y de su integridad profesional, viabilicen promover el respeto a la dignidad humana a tenor con las exigencias de la justicia;
4. Establecer los organismos que aseguren la participación y la representación democrática de los estudiantes y fomentar el liderato responsable;

5. Esbozar las normas de coexistencia que ayuden a crear y mantener un ambiente sano y seguro, que estimule el aprendizaje, la confraternidad, el servicio y el trabajo entre los estudiantes, la Facultad, la administración y la comunidad en general;
6. Ofrecer a los estudiantes, la oportunidad de formarse profesionalmente mediante un programa académico que armonice el rigor intelectual con actividades extracurriculares;
7. Contribuir a la vida intelectual y a la comunidad de fe de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico y colaborar con sus facultades en el desarrollo del diálogo académico y de programas interdisciplinarios.
8. Establecer las pautas de comportamiento apropiado a la convivencia universitaria y formular las sanciones que correspondan a las transgresiones de dichas pautas mediante procedimientos justos, rápidos y efectivos;
9. Fomentar el mejor desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.

ARTÍCULO I DEFINICIONES

Excepto cuando este Reglamento indique lo contrario, las siguientes definiciones serán válidas para el mismo.

1. **Actividad Oficial de Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.** Será cualquier acto de índole oficial de la Pontificia Universidad Católica, académico, religioso, cultural, social, recreativo, deportivo o cívico efectuado en los terrenos de la Escuela de Derecho por la propia Institución o autorizado por ésta; o fuera de ella, que sea promulgado, desarrollado, respaldado o subvencionado por la administración de la Escuela de Derecho o por representantes de la misma bajo autorización de la administración. Se incluyen, sin que esto sea limitativo, misas, actos de graduación, entrega de premios, conferencias, foros, paneles, justas,

exhibiciones, reuniones, galas y actividades jurídicas en y/o fuera de la Institución.

- 2. Actividad Co-Curricular.** Será cualquier acto que esté relacionado directamente con el programa académico del estudiante y sea complementario a su crecimiento integral desde el punto de vista educativo.
- 3. Estudiantes.** Cualquier persona matriculada oficialmente, bien sea para la obtención de crédito académico u oyente, desde el momento en que inicia su proceso de matrícula hasta que termina su último examen final cada semestre, o sesión de verano, excepto en su último semestre que será hasta después que termine totalmente la ceremonia de graduación.
- 4. Estudiante Regular.** En la Escuela de Derecho (sesión diurna) se considera estudiante regular a aquél que lleva una carga académica no menor de diez (10) créditos; (sesión nocturna) ocho (8) créditos.
- 5. Miembros de la Administración.** Cualquier persona que realice labor administrativa para la Escuela de Derecho o para la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, bien sea a jornada completa o jornada parcial.

ARTÍCULO II: DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

El derecho fundamental del estudiante en la comunidad académica es el derecho a educarse. Esta meta requiere que goce de libre análisis y de libre expresión, sujeto a las limitaciones establecidas por la reglamentación de la PUCPR. Entiéndase que esto abarca el conjunto de sus posibles relaciones y experiencias con sus compañeros, profesores y administración en la comunidad universitaria, y con los conciudadanos en la comunidad en general. De igual modo, su deber principal consiste en ejercer al máximo ese derecho y en comportarse de manera que no obstaculice a los demás miembros de la comunidad universitaria, ya sea en el ejercicio de sus derechos o el cumplimiento de sus deberes.

Se mantendrá un ambiente libre de prejuicios que respete la dignidad humana. Es política institucional que no se discrimine por razón de raza, color, sexo, religión, edad, afiliación política, impedimentos físicos, condición económica o social, u origen nacional.

ARTÍCULO III: DERECHOS Y DEBERES EN LA VIDA ACADÉMICA

Sección 1: Deberá respetarse y resguardarse el respeto mutuo y la buena fe en las relaciones entre los profesores y los estudiantes pues ello forma parte fundamental del proceso educativo. En la medida en que la naturaleza y las características de cada asignatura lo permita, en los salones de clases reinará el diálogo y la libertad de discusión, de expresión y de investigación, lo que se deberá realizar con decoro y resguardando el respeto hacia los profesores y los compañeros de estudio. Esa obligación de respeto es extensiva a las manifestaciones generales por cualquier medio fuera del salón de clases. Los estudiantes podrán presentar objeciones razonables a los datos y opiniones expuestos por el profesor. Este derecho no relevará al estudiante de la obligación de aprender el contenido y de cumplir con los demás requisitos de una asignatura en la que esté debidamente matriculado. La calificación del estudiante será el resultado de su aprovechamiento académico y el cumplimiento de los requisitos exigidos para aprobar el curso. Las opiniones y la conducta del estudiante, en asuntos no relacionados con las exigencias particulares del curso, no se tendrán en cuenta al momento de ponerle la calificación.

Sección 2: Se considerará confidencial toda aquella información, opiniones y creencias que profesores, orientadores, y otro personal, adquiera de un estudiante por su relación con este durante el desempeño de sus labores, se considera confidencial según los parámetros de la legislación vigente. Los estudiantes tienen derecho a que dicha información no se comunique a terceras personas sin su autorización. Esto no impide que el profesor u orientador emita juicios sobre la habilidad, el carácter y el aprovechamiento del estudiante, o que discuta sobre ellos con otros profesores, o personal administrativo buscando la manera de comprender mejor y ayudar al estudiante.

Sección 3: El estudiante tiene derecho a reunirse con sus profesores fuera del salón de clase, en horas especialmente señaladas para ello y en los predios institucionales, para aclarar dudas y solicitar orientación en asuntos relacionados con la asignatura y sus dificultades. El estudiante y el profesor examinarán cualquier aspecto de la materia académica bajo estudio en un plano de respeto mutuo y responsabilidad intelectual. El estudiante tendrá derecho a conocer las horas de oficina de su profesor.

Sección 4: Los estudiantes tendrán derecho a conocer los resultados de los exámenes y pruebas a que sean sometidos, dentro de un periodo de tiempo razonable, preferiblemente no mayor de dos (2) semanas después de administrarse los mismos, en el caso de los exámenes parciales. Igualmente, tendrán derecho a examinar y revisar los trabajos que se les exijan debidamente corregidos y marcados los errores cometidos. Los exámenes finales y la nota final serán revisables conforme al procedimiento institucional descrito en el Reglamento para la revisión de exámenes y cambio de calificaciones, dentro del periodo asignado en el calendario académico.

Sección 5: La PUCPR mantendrá expedientes separados para asuntos académicos y disciplinarios. Los expedientes académicos contendrán solamente información sobre la condición académica del estudiante.

Sección 6: El estudiante tiene derecho a que no se lleve constancia de sus creencias políticas o religiosas.

Sección 7: El estudiante tendrá derecho a apelar ante las autoridades universitarias en caso de estimar que sus derechos han sido lesionados por algún miembro de la comunidad universitaria. Este derecho lo podrá ejercer el estudiante mediante el Consejo de Estudiantes, o elevando su querrela por escrito ante el/la Decano(a) Auxiliar de Asuntos Estudiantiles, Decano o la persona designada por el/la Decano(a) la Vicepresidencia de Asuntos Estudiantiles o su designado. Una vez

agotado dicho recurso, y si lo creyera necesario, podrá recurrir ante el Presidente de la Pontificia Universidad Católica y finalmente ante la Junta de Síndicos, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento y Manual de Estudiantes de la PUCPR.

Sección 8: No se utilizará el salón de clases como tribuna proselitista para predicar doctrinas políticas, sectarias o de otra índole ajenas a las materias de enseñanza, excepto para las causas promulgadas por la PUCPR o aquellas compatibles con los dogmas de la Iglesia Católica o que adelantan los valores cimentados en el ordenamiento jurídico puertorriqueño.

ARTICULO IV: REPRESENTACION ESTUDIANTIL

Sección 1: Los estudiantes elegirán cada año un Consejo de Estudiantes. El mismo constituirá la representación estudiantil oficial ante las distintas instancias de la Escuela de Derecho y la PUCPR. El Presidente del Consejo será el representante estudiantil de la Escuela de Derecho ante el Senado Universitario.

Sección 2: La elección de dicho Consejo de Estudiantes se hará conforme con las disposiciones del Manual y Reglamento General de Estudiantes de la PUCPR.

Sección 3: El Consejo de Estudiantes tendrá un reglamento interno aprobado por sus miembros. El mismo deberá ser sometido al Decano de la Escuela de Derecho para su ratificación.

ARTÍCULO V: ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

Sección 1: Los estudiantes de nuestra Escuela de Derecho poseen una serie de intereses diversos. Tendrán el derecho a formar organizaciones de tipo académico, social, religioso, deportivo, cultural y recreativo, siempre que sus metas y objetivos no sean contrarios a los de la Universidad Católica, ni a su visión y misión.

Sección 2: Las organizaciones estudiantiles podrán formular peticiones, por escrito, sobre aspectos que les preocupen o afecten directamente, ante el Consejo de Estudiantes, el Comité de Asuntos Estudiantiles, el Decano Auxiliar de Asuntos Estudiantiles, el Decano Asociado, el Decano o el Vicepresidente de Asuntos Estudiantiles. Así mismo podrán hacerlo ante el Senado a través de los representantes estudiantiles de ese cuerpo.

Sección 3: Las organizaciones estudiantiles de la Escuela de Derecho podrán celebrar reuniones y ceremonias de carácter académico, cultural, recreativo, social, deportivo y religioso siempre que ello no conflijan con otras actividades debidamente autorizadas, no interrumpa las labores institucionales; o quebrante las normas señaladas para salvaguardar el orden, la seguridad y la normalidad de las tareas universitarias. Se permitirán las actividades sobre temas políticos que solamente se llevan a cabo con fines de información general, tales como paneles, conferencias y foros, pero no para la promoción o avance de un candidato, partido o ideología particular. En ellas se velará porque haya diversidad de los puntos de vista representados.

Sección 4: Toda organización estudiantil de la Escuela de Derecho que desee operar dentro del Campus deberá solicitar el reconocimiento oficial del Decano de la Escuela y del Comité de Asuntos Estudiantiles del Senado Universitario.

Sección 5: Para conceder el reconocimiento, será requisito indispensable el compromiso escrito de cumplir con las disposiciones del Reglamento de Estudiantes, las Normas Universitarias, muy especialmente las incluidas en la Política Institucional sobre Drogas y Alcohol y contra la Violencia Doméstica y Agresión Sexual así como cualquier otra norma o política institucional aplicable en las Normas, Políticas Institucionales y Reglamento de Estudiantes. Igualmente, deberán someter la constitución o reglamento de la organización, la lista de oficiales, una declaración sobre los propósitos, enumeración de los criterios que se han de usar para seleccionar nuevos miembros y una carta relevando a la Universidad de toda responsabilidad civil o criminal por daños o perjuicios que ocurran en actividades fuera del Campus. Todos los miembros y oficiales de las organizaciones

estudiantiles y de los capítulos de organizaciones nacionales e internacionales reconocidas deben ser estudiantes regulares de la Escuela de Derecho de la PUCPR.

Sección 6: Una vez obtenido el reconocimiento oficial, la organización podrá auspiciar actividades afines con sus propósitos, previa coordinación usar las facilidades del Campus para reuniones y actos, así como anunciar los mismos en los tablones de edictos destinados a ello. Toda organización estudiantil debidamente reconocida deberá enviar una copia de las actas de sus reuniones, estado financiero y un informe anual de sus actividades a la Oficina para Asuntos Estudiantiles de la Escuela de Derecho. También, someterá la certificación de sus oficiales cada vez que cambien.

Sección 7: Las organizaciones son reconocidas por el periodo de un año académico o hasta que se les avise oficialmente que su reconocimiento ha terminado por actuar en contra de las normas establecidas. El Vicepresidente para Asuntos Estudiantiles puede suspender temporalmente, por más de diez (10) días, el reconocimiento de cualquier organización estudiantil, pero el Comité Asuntos Estudiantiles del Senado el organismo con poderes para quitar dicho reconocimiento indefinidamente, al cual convocará extraordinaria dentro de los 30 días.

Sección 8: Las organizaciones estudiantiles estarán abiertas a todos los estudiantes bonafide de la Escuela de Derecho, sin distinción de raza, color, nacimiento, orientación sexual, política o religiosa, origen, condición social o económica, credo o nacionalidad, siempre que llenen los requisitos establecidos en su constitución o reglamento.

Sección 9: Toda organización estudiantil tendrá un moderador o mentor, elegido cada año por los propios estudiantes. Solo podrán ser moderadores los profesores(as) a tiempo completo de la Escuela de Derecho. El Decano deberá aprobar dicha designación.

Sección 10: Cualquier estudiante que se considere lesionado en su derecho a ingresar en organizaciones estudiantiles podrá querellarse ante el Decano Auxiliar de

Asuntos Estudiantiles de la Escuela de Derecho o a la Vicepresidencia para Asuntos Estudiantiles.

Sección 11: Las organizaciones estudiantiles no podrán estar afiliadas a grupos o asociaciones político-partidistas o a partidos políticos, u organizaciones en contra de la doctrina social de la iglesia o la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

ARTÍCULO VI: PUBLICACIONES ESTUDIANTILES

Sección 1: Los estudiantes y las organizaciones reconocidas tendrán derecho a discutir libremente todos los asuntos que sean de interés común dentro de la comunidad universitaria. Podrán expresar sus opiniones libremente, de forma verbal o escrita así como reunirse para discutir las y confrontarlas.

Sección 2: Los periódicos, revistas, hojas sueltas, medios electrónicos y cualesquiera otras publicaciones estudiantiles se podrán circular en el Campus universitario o públicamente bajo las siguientes condiciones:

- a. Deberá tener la aprobación de la autoridad institucional correspondiente
- b. Deberán aparecer claramente los nombres de las organizaciones estudiantiles reconocidas que suscriben las publicaciones y de su representante oficial.
- c. Los autores o distribuidores serán responsables por la difusión de material libeloso, inmoral o falso.
- d. Las publicaciones estudiantiles, tanto en su estilo y contenido como en el modo de su distribución, deberán cumplir con los cánones de expresión y responsabilidad propios del nivel universitario. De esa manera se deberá entender que deberán respetarse las obligaciones estudiantiles referentes a la buena fe, la dignidad humana y la responsabilidad intelectual.

- e. Se deberán resguardar los derechos de autor conforme exige nuestro Ordenamiento Jurídico, incluyendo los derechos de autor de todos los que publican estos medios.

ARTÍCULO VII: ACTIVIDADES

Sección 1. Las organizaciones reconocidas o estudiantes podrán llevar a cabo las actividades extracurriculares que deseen siempre que estén conformes con sus fines particulares y con los objetivos de la PUCPR y cuenta con la aprobación de la autoridad correspondiente.

Sección 2. Ninguna actividad podrá conflagrar con otras actividades debidamente autorizadas, interrumpir las labores docentes, quebrantar las normas que salvaguardan el orden y la normalidad en el funcionamiento de la comunidad académica o que tiendan a subvertir el orden institucional.

Sección 3. Se podrá invitar a participar o a exponer sus ideas en sus actividades a cualquier persona que se desee escuchar sin que esto implique que la organización auspiciadora, ni mucho menos la PUCPR se solidariza con la posición o con los criterios de dicha persona.

Sección 4. Actividades tales como foros, asambleas, alocuciones, paneles, conferencias, debates, actos culturales, reuniones de clubes, iniciaciones, actividades sociales y recreativas se llevarán a cabo en la Corte de Práctica, salones y otras facilidades que estén disponibles en la Escuela de Derecho o la PUCPR.

Sección 5. Las organizaciones estudiantiles reconocidas podrán realizar actividades fuera del campus. Las organizaciones estudiantiles velarán porque las actividades se celebren en un lugar y forma apropiados, que no le reste al buen nombre y dignidad de la Institución y que no se viole alguna Política Institucional.

Sección 6. El uso de cualquier dependencia o facilidad de la PUCPR para los fines mencionados en la sección anterior o para cualquier otro fin análogo, requiere la

previa autorización del Decano(a) de Asuntos Estudiantiles o de la persona en quien éste haya delegado. La autorización se proveerá utilizando los criterios esbozados en este reglamento.

Sección 7. Una vez se obtenga la aprobación para una actividad, por parte del Decano(a) de Asuntos Estudiantiles la misma se incluirá en el Calendario de Actividades para información general y publicidad.

Sección 8. Las organizaciones estudiantiles serán responsables de los medios que se empleen para anunciar sus actividades, de la conducta que se observe en ellas, de tomar las medidas necesarias para mantener el orden y la seguridad, y de las actuaciones de sus miembros durante la celebración de las mismas, independientemente de la responsabilidad que pueda recaer sobre los miembros en su carácter individual.

Sección 9. No se permitirá el uso de altoparlantes, megáfonos o cualquier otro artefacto que pueda producir ruidos en el Campus. Todas aquellas organizaciones que quieran anunciar sus actividades lo podrán hacer a través de los medios de publicación legítimos que entienden pertinentes y únicamente en los cambios de clases.

Sección 10. Se requiere autorización de la Vice Presidencia de Asuntos Académicos, a través del Decano(a), para el ofrecimiento de bebidas alcohólicas en actividades realizadas en predios de la PUCPR.

ARTICULO VIII. ACTOS ESPECÍFICOS SANCIONABLES Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS.

Sección 1. Se reconoce y se garantiza el derecho a disentir y a protestar ordenadamente de acuerdo con las normas de conducta universitaria establecidas en este Reglamento y en el Manual y Reglamento de Estudiantes de la PUCPR, siempre que no conflija, interfiera o perjudique en forma alguna con el curso de las actividades universitarias o se subvierta el orden institucional.

Sección 2. Los estudiantes de la Escuela de Derecho están sujetos a las restricciones y limitaciones a su conducta que se disponen en el Manual y Reglamento de Estudiantes de la PUCPR, y/o cualquier reglamentación norma o política institucional. Igualmente, podrán estar sujetos a sanciones disciplinarias, suspensión o expulsión por aquella conducta que los inhabilite para ser admitidos al ejercicio de la profesión, según las normas dispuestas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Sección 3. La ejecución de los actos dispuestos en la Reglamentación universitaria, dependiendo de las circunstancias atenuantes o agravantes, será objeto de sanciones menores o sanciones mayores. Se podrán considerar circunstancias atenuantes el que sea la primera ocasión y circunstancias agravantes cuando el expediente refleje uno o varios incidentes disciplinarios previos o la magnitud o peligrosidad de la conducta.

A. Sanciones Menores:

1. Amonestación verbal o escrita.
2. Suspensión de participar en actividades académicas. Para efectos de esta sección, se considerarán actividades académicas, la asistencia a clases, a los laboratorios de computadoras y a la Biblioteca.
3. Prohibición de concurrir a cualquier otro Recinto de la Pontificia Universidad Católica Puerto Rico o cualesquiera otras dependencias universitarias que no sean en las que estudia.
4. Probatoria por un tiempo definido. Esta probatoria puede incluir la disposición de que durante el periodo de vigencia de la misma, la violación de cualquiera de las condiciones impuestas pudiera tener como consecuencia la suspensión por un periodo definido o expulsión permanente.

5. Suspensión de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico y sus dependencias por un tiempo definido no mayor de un semestre.

6. Reembolsar a la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico por cualquier gasto en que sea necesario incurrir por una acción culposa o negligente de parte del estudiante.

7. El efecto de una sanción menor podrá suspenderse con la condición de completar un programa de rehabilitación y/o tratamiento apropiado condicionado por las autoridades institucionales concernientes.

8. Disculpa o desagravio a persona afectada.

B. Sanciones Mayores:

1. Suspensión de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico por un tiempo definido mayor de un semestre.

2. Expulsión permanente de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Sección 4. Procedimientos Disciplinarios

En caso de que se reciba información sobre una violación al reglamento la/el Decana(o) Auxiliar de Asuntos Estudiantiles remitirá el asunto para la celebración de una reunión, Conferencia o Vista, de acuerdo a la información recibida.

Reunión: Está diseñada para discutir con el estudiante una alegada conducta suya en violación a este Reglamento. La reunión se llevará a cabo por un Coordinador de la Oficina de Apoyo Académico. La reunión tiene un

propósito pedagógico de formación y debe llevarse a cabo con el objetivo de ayudar al desarrollo del estudiante. En caso de que en el transcurso de la reunión, quien celebra la misma entienda que el mejor modo de atender el asunto es mediante la celebración de una conferencia o una vista, por entender que el estudiante podrá ser sujeto de una sanción disciplinaria, en ese momento debe detener la reunión y referir el asunto para el procedimiento más apropiado. El funcionario que celebra la reunión debe documentar la misma y el informe se incluirá en el expediente disciplinario del estudiante.

Conferencia: Está diseñada para investigar, discutir y adjudicar una alegada violación a este reglamento por parte de un estudiante. La Conferencia la conduce el/la Decano(a) Auxiliar de Asuntos Estudiantiles, quien puede invitar a algún miembro de su Decanato Auxiliar a la misma. El estudiante podrá invitar algún testigo que tenga conocimiento personal de los hechos que provocan la Conferencia. El Decanato Auxiliar de Asuntos Estudiantiles notificará de cualquier testigo que sea invitado a la Conferencia, previa solicitud del estudiante. El o la Decana Auxiliar de Asuntos Estudiantiles podrá recomendar al Decano la imposición de una sanción como consecuencia de la celebración de la conferencia, a excepción de suspensión o expulsión. Se realizará un informe sobre lo ocurrido en la conferencia y su consecuencia, el cual se archivará en el expediente disciplinario del estudiante. El o la estudiante podrá solicitar reconsideración de la medida impuesta al Vicepresidente de Asuntos Estudiantiles. De no estar de acuerdo a esto, apelará al Presidente de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. La determinación del Presidente será final.

En caso de que el estudiante no se presente a la Conferencia sin excusar su ausencia el/la Decano(a) auxiliar de Asuntos Estudiantiles se reserva el derecho de tomar una decisión en ausencia del estudiante luego de escuchada la prueba, previa evidencia de que éste fue citado oportunamente.

Si en el transcurso de la Conferencia el oficial que celebra la misma entiende que el asunto es de tal naturaleza que debe ser atendido en una vista, debe detener la Conferencia y referir el asunto al proceso de Vista.

Vista: Diseñada con un carácter más formal para las violaciones que conllevan la posibilidad de suspensión o expulsión de la Universidad. El Decano elevará la formulación de cargos al Vicepresidente de Asuntos Estudiantiles o para que se designe un Oficial examinador y se realice el proceso según se dispone en el Reglamento de Estudiantes de la PUCPR. El estudiante podrá apelar la decisión de no estar de acuerdo, al Presidente de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. La decisión del Presidente será final.

Sección 5: En aquellos casos en los que el/la Decano(a) determine un estado de emergencia o peligro para la seguridad de la propiedad y la vida, y para el mantenimiento del orden institucional, podrá suspender sumariamente a cualquier estudiante por un término de veinte (20) días o hasta que se realice la investigación correspondiente. La administración de la Escuela de Derecho radicará los cargos y solicitará al Vicepresidente de Asuntos Estudiantiles celebrar una vista administrativa ante el oficial examinador asignado, con la mayor brevedad posible. Disponiéndose, además, que en cualquier caso en que un estudiante, durante el período de suspensión, incurriese en violaciones adicionales al Reglamento, y dichas violaciones estuvieran sostenidas por declaraciones de testigos, dicha suspensión sumaria podrá extenderse hasta la vista y resolución de los cargos disciplinarios.

Sección 6: En los casos en que corresponda actuar al/el Decano(a) de la Escuela de Derecho o al/la Decano(a) Auxiliar de Asuntos Estudiantiles, deberá entenderse en el sentido de que si éstos estuvieran ausentes o indispuestos, actuará en su nombre la persona designada por éstos, o quien le siga en autoridad.

Sección 7: En aquellos casos en que el estudiante sea sujeto de una sanción o haya sido suspendido o expulsado por razones disciplinarias, se adjuntará al expediente académico una notificación al efecto, mientras dure la suspensión o expulsión. Cualquier información relativa a expedientes disciplinarios estará disponible sólo para uso de personas autorizadas en la Pontificia Universidad Católica o autorizadas por Ley. Fuera de éstas, tendrá que ser con el consentimiento del estudiante o mediante orden judicial.

Sección 8: El estudiante tendrá derecho a examinar su expediente disciplinario, previa solicitud escrita. La misma debe ser presentada con al menos 5 días laborables de anticipación a la fecha en que desea examinarlo. La solicitud debe presentarse al Decano(a) Auxiliar de Asuntos Estudiantiles. El estudiante examinará el expediente ante la presencia de un funcionario autorizado de la Escuela de Derecho de la PUCPR. Podrá obtener copia del mismo. Disponiéndose que el Decano/a o su delegado/a deberá tomar medidas cautelares para proteger información privilegiada o confidencial que obre en éste.

ARTICULO IX. QUERELLAS DE ESTUDIANTES SOBRE INCUMPLIMIENTO CON LOS ESTÁNDARES DE LA ABA, PLAN DE ESTUDIO, O POR ACTUACIONES DE LA FACULTAD O ADMINISTRACION

Las legítimas quejas y querellas de los estudiantes serán atendidas adecuadamente, con rigor y con diligencia. Esto incluye los reclamos dirigidos hacia los profesores, la Administración, el programa de estudios o cualquier otro asunto relacionado con su interacción en la Escuela de Derecho. Ello incluye el cumplimiento con los parámetros (standards) establecidos por la American Bar Association.

La Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico es acreditada por la American Bar Association, por lo que está sujeta a sus estándares de acreditación. Los estándares pueden encontrarse en la página oficial de la American Bar Association, así como en el área de Reserva de nuestra Biblioteca. Esto afecta tanto el programa de estudios de los estudiantes como la conducta y desempeño de los funcionarios institucionales.

Sección 1: Presentación de una querella.

Todo estudiante de la Escuela de Derecho de la PUCPR que desee presentar una querrela ante la Administración de la Escuela de Derecho por un problema de importancia relacionado al programa de estudios, su cumplimiento con los estándares de la ABA o la conducta de sus funcionarios debe llevar a cabo los siguientes pasos:

1. La querrela debe presentarse por escrito ante el/la Decano(a) Asociado o ante la/el Decano(a) Auxiliar de Asuntos Estudiantiles.
2. La querrela debe describir detalladamente la conducta, el programa o el proceso sobre el cual se querrela el/la estudiante y demostrar cómo está relacionado al programa académico de la Escuela de Derecho y el cumplimiento de la Escuela con un estándar de la ABA en particular.
3. La querrela debe incluir el nombre completo del estudiante que la presenta, el correo electrónico institucional, y su dirección postal para comunicaciones futuras relacionadas a la querrela.
4. En caso de querrelas sobre otros asuntos no relacionados a los estándares de acreditación, la misma deberá documentarse adecuadamente según las circunstancias de la propia querrela.

Sección 2: Procedimiento para atender la querrela

1. El /la Decano(a) Asociado o el/la Decano(a) Auxiliar que reciba la querrela debe acusar el recibo de la misma en un término de tres (3) días laborables contados a partir de su recibo. El acuse de recibo puede hacerse por correo electrónico, correo postal o personalmente.
2. En un término de dos (2) semanas contados a partir del acuse de recibo de la misma, el/la Decano(a) Asociado o Auxiliar, o quien este designe, debe reunirse con el estudiante o responder la querrela en sus méritos. En la reunión o en la contestación a la querrela el estudiante debe recibir una

- respuesta, la evaluación o determinación sobre los méritos de su reclamo. De entenderse procedente se informará sobre qué medidas está tomando la Escuela para atender la querella o para realizar una investigación sobre la misma.
3. Si es necesaria una investigación más profunda, una vez concluida dicha investigación el estudiante debe recibir en un término de dos (2) semanas una respuesta sustancial a la querella o información sobre qué medidas está tomando la Escuela para atender la querella.
 4. En caso de que la querella del estudiante trate sobre algunas de las políticas institucionales que establecen un procedimiento especial, deberá seguirse dicho procedimiento.

Sección 3: Proceso para apelar

1. La determinación del Decano(a) Asociado o Auxiliar puede ser apelada ante el/la Decano(a) de la Escuela de Derecho. La apelación debe presentarse en un término de dos (2) semanas contadas a partir de la notificación de la respuesta sustancial a la querella.
2. La decisión del Decano será final.

Sección 4: Expediente escrito de la querella

Se conservará en la oficina del Decano(a) Auxiliar de Asuntos Estudiantiles, de forma confidencial, copia en papel de la querella, un resumen del proceso que se llevó a cabo y de la determinación sobre la querella. Este documento debe conservarse desde la fecha de la Resolución final hasta la próxima acreditación completa o hasta un año luego de la fecha de graduación del querellante, lo que sea posterior.

Las querellas subsiguientes y los resúmenes sobre el proceso de resolución final deben archivar de manera confidencial en la oficina del Decano(a) Auxiliar de

Asuntos Estudiantiles desde que se emite la Resolución Final hasta la fecha del próximo periodo de acreditación o hasta un año luego de la fecha de graduación del querellante, lo que sea posterior.

Sección 5: Política en contra de represalias

La Pontificia Universidad Católica no tomará ningún tipo de represalias contra cualquier individuo que se querelle bajo esta sección, ni permitirá que ningún Profesor(a), administrador, empleado o estudiante las tome.

Esta política debe ser publicada en la sección de asuntos estudiantiles en la página de Internet de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica

ARTICULO X. APLICACIÓN

La Escuela de Derecho tendrá la responsabilidad de la aplicación y vigencia de este Reglamento.

ARTICULO XI. ENMIENDAS A ESTE REGLAMENTO

Este Reglamento podrá recibir enmiendas a través del Comité de Asuntos Estudiantiles sujeto a la aprobación de la Facultad de la Escuela de Derecho. Las sugerencias para enmiendas deberán someterse por escrito al Comité de Asuntos Estudiantiles. Podrán sugerir enmiendas: los estudiantes, los miembros del Claustro y la Administración.

ARTICULO XII. CLÁUSULAS GENERALES Y VIGENCIAS

Sección 1: Este reglamento entrará en vigor una vez sea aprobado por la Facultad de la Escuela de Derecho y ratificado por la Junta de Síndicos de la PUCPR.

Sección 2: El Decano podrá dejar en suspenso este Reglamento o introducir enmiendas de emergencia de la Escuela de Derecho cuando exista una situación “sui generis” que afecte el orden institucional.

Sección 3: Este Reglamento será parte del contrato entre la Escuela de Derecho de Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico y todo estudiante de ésta. Es deber de todo estudiante matriculado en la Escuela de Derecho el conocer el contenido de este Reglamento, así como los otros Reglamentos vigentes de la Universidad que le puedan ser aplicables. La alegación de ignorancia o desconocimiento de los mismos no se aceptará como excusa o defensa.

Sección 4: La Escuela de Derecho se reservará el derecho de denegar admisión o readmisión o requerir que se dé de baja a cualquier estudiante en cualquier momento por razones justificadas.

Sección 5: La invalidez de cualquier sección, Inciso o Artículo de este Reglamento no afectará el resto del mismo.

Sección 6: Este Reglamento o cualquier enmienda hecha al mismo, salvo las de emergencia, entrará en vigor dentro de los cinco (5) días de haberse fijado copia del mismo en los tablonés de edicto de la Escuela de Derecho para la información de todas las partes concernidas o se divulgue por correo electrónico institucional.

Sección 7: La Escuela de Derecho reconoce el derecho de sus estudiantes, como miembros de la comunidad universitaria, a la libre expresión y a la asociación pacífica, sujeta a las regulaciones contenidas en este Reglamento Normas y Políticas Institucional. En el interés de mantener el orden en el campus y de garantizar la libertad de cada miembro de esta comunidad, la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica, en actuación común con los estudiantes, ha puesto en vigor este Reglamento General. Todos los estudiantes, miembros del Claustro y de la Administración son responsables de familiarizarse con las reglas que en él se estipulan.

Sección 8: La Escuela de Derecho se reservará el derecho a discontinuar cualquier curso o programa que esté ofreciendo al presente o que ofrezca en el futuro cuando ello se justifique por razones económicas, académicas, o de cualquier otra índole que impidan hacerlo o perjudiquen a la Escuela de continuar ofreciendo dicho curso o programa.

Sección 9: En cualquier caso en que la Escuela de Derecho se viera obligada a notificar algún asunto al estudiante a tenor con el presente reglamento, se entenderá que se ha cumplido con el requisito de notificación, o sea, con el envío por correo certificado y correo electrónico institucional, con acuse de recibo a la última dirección en el expediente del estudiante.